

CONSTANCIA SECRETARIAL: Itagüí, 21 de julio de 2.021. En la fecha doy fe Señora Juez, que en el presente asunto no existe memoriales que impulsen el proceso, pendientes por resolver.

ALEXANDRA GÜERRA MESA

Secretaria

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1215 RADICADO Nº 2018-00097-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho por este Despacho, en auto por inserción en estados del 14 de mayo de 2.021, para que diera cumplimiento a las cargas procesales propias de la parte.

Habiendo transcurrido más de los 30 días hábiles establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, o por lo menos a la fecha no ha presentado prueba que dé cuenta de ello, desconociendo el requerimiento hecho por la judicatura.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente proceso incoado por JULIAN URIBE HIGUITA contra GLADYS RODRIGUEZ DURAN, quedará sin efectos y en consecuencia se decretará la terminación; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente asunto, incoado por JULIAN URIBE HIGUITA contra GLADYS RODRIGUEZ DURAN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO Nº 2018-00097-00

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en el presente asunto. Oficiar a las distintas entidades financieras y al Juzgado Quinto Civil de Florida Blanca, lo aquí decidido.

TERCERO: No hay lugar a entrega de dineros, toda vez que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente asunto.

CUARTO: Se ordena el desglose del documento aportado, con la constancia de que operó el desistimiento tácito.

QUINTO: DEVUÉLVASE la solicitud y sus anexos a la parte demandante.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del asunto, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

a.g.



OFICIO N° 604/2018/00097/00 22 de julio de 2.021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANDA
Santarder

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: LEVANTA EMBARGO REMANENTES

RADICADO: 05360400300120180009700

DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO URIBE HIGUITA C.C. 71.272.612

DEMANDADO: GLADYS RODRIGUEZ DURÁN C.C. 63513.421

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo de los remanentes que pudieran quedaran al demandado de la referencia, dentro del proceso que allí se adelanta con radicado 682764003005-2017-00647-00.

En tal sentido, procesa con la cancelación de la medida solicita.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

Código: F-ITA-G-01 Versión: 02



OFICIO N° 605/2018/00097/00 22 de julio de 2.021

Señores BANCOLOMBIA SA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ASUNTO: LEVANTA EMBARGO

RADICADO: 05360400300120180009700

DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO URIBE HIGUITA C.C. 71.272.612 DEMANDADO: GLADYS RODRIGUEZ DURÁN C.C. 63.513.421

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre los productos financieros que posea la demandada de la refencia en su entidad.

Dicho embargo fue notificado mediante oficio No. 871 del 7 de junio de 2.018.

En tal sentido, procesa con la cancelación de la medida solicita.

Para efectos de respuestas estas solo se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria



OFICIO N° 606/2018/00097/00 22 de julio de 2.021

Señores BANCO DAVIVIENDA SA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ASUNTO: LEVANTA EMBARGO

RADICADO: 05360400300120180009700

DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO URIBE HIGUITA C.C. 71.272.612 DEMANDADO: GLADYS RODRIGUEZ DURÁN C.C. 63.513.421

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre los productos financieros que posea la demandada de la refencia en su entidad.

Dicho embargo fue notificado mediante oficio No. 870 del 7 de junio de 2.018.

En tal sentido, procesa con la cancelación de la medida solicita.

Para efectos de respuestas estas solo se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretarià



OFICIO N° 465/2007/00545/00 16 de junio de 2.021

Señores JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: LEVANTA EMBARGO REMANENTES

RADICADO: 05360400300120070054500

DEMANDANTE: ARGELIO CARDONA CARVAJAL

DEMANDADO: FREDY PINEDA CASTRO

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que el proceso radicado 2007-545, que se adelanta en ésta unidad judicial, terminó por auto del 16 de junio de 2.021, por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta, que el asunto en comento, no existen medidas cautelares materializadas, que deban dejarse a disposición de su juzgado, en atención al oficio por ustedes remitido con No. 426 del 11 de marzo de 2.008 (rdo 2007-00749), se informa que se dispone la cancelación de la nota de embargo de remanente, con destino a su proceso 2007-00749.



Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA Secretaria



OFICIO Nº 232/2021/00132/00 22 de abril de 2021

Señores SECRETARÍA DE MOVILIDAD Sabaneta – Ant.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GIOVANI ALEXANDER HENAO RAMÍREZ

CC.98.666.113

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00132-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placas GIK323 de propiedad de la parte aquí demandada GIOVANI ALEXANDER HENAO RAMÍREZ, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593, Numeral 1º del Código General del Proceso.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDR Secretaria UERRA MESA



OFICIO Nº 632/2021/00132/00 22 de abril de 2021

Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Itagüí

ASUNTO: TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GIOVANI ALEXANDER HENAO RAMÍREZ

CC.98.666.113

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00132-00

SU RADICADO: 05360 31 03 002 **2021** 000**79** 00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de comunicarles que SE TOMÓ ATENTA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar a la parte aquí demandada GIOVANI ALEXANDER HENAO RAMÍREZ en el proceso EJECUTIVO que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. bajo radicado 2021-00079.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria